

**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**  
**CARTERA COMERCIAL**

En la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, a la fecha \_\_\_\_\_, entre el cliente identificado a continuación (en adelante el "Titular" o "Cliente"), y **BANCO DINO S.A.**, CUIT 30-71259240-7 (en adelante el "Banco"), con domicilio legal y sede social en Av. Rodríguez del Busto N° 4086, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, quienes en forma conjunta serán denominadas las "Partes", y en forma indistinta e individual "Parte", convienen que las relaciones que se establezcan entre las Partes se regirán por las normas del Código Civil y Comercial, las leyes especiales aplicables según la materia, las disposiciones reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina, y por las reglas que se especifican en el presente instrumento, a saber:

**I. Identificación del Cliente.**

Nombre y Apellido o Razón Social:			
CUIT:			
Domicilio Legal:			
Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:		Provincia:	
Domicilio Especial:			
Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:		Provincia:	
Correo electrónico:			

**II. Condiciones Generales.**

**1. Ámbito de Aplicación.** Las presentes Condiciones Generales (en adelante, el "Reglamento") regirá todas y cada una de las operaciones que el Cliente realice a través del Banco, en virtud de los productos y/o servicios que ésta le brinde, de acuerdo a lo requerido por el Cliente, y/o mediante canales electrónicos u otros mecanismos alternativos habilitados.

**2. Obligaciones del Banco.** Es obligación del Banco a) Mantener actualizados los saldos de las cuentas que el Cliente tenga abiertas en el Banco (en adelante, "Cuenta"), incorporando a dichos saldos la información correspondiente a las transacciones realizadas hasta las cuarenta y ocho (48) horas hábiles anteriores a la verificación del saldo de que se trate; b) Enviar al Cliente los resúmenes y/o extractos de cuenta conforme la normativa vigente aplicable, de acuerdo a la modalidad de envío pactada entre las Partes; c) Cumplir con las disposiciones del BCRA, de la Unidad de Información Financiera (UIF) y demás normas legales vigentes.

**3. Obligaciones del Cliente.** Es obligación del Cliente: (a) cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el presente Reglamento, así como toda normativa de aplicación; (b) actualizar las firmas registradas cada vez que el Banco lo exija; (c) notificar de inmediato y por escrito de cualquier cambio en su domicilio legal, real o especial, debiendo estar este último constituido en territorio de la República Argentina, tal como lo exige el BCRA; el domicilio registrado en el Banco será considerado domicilio constituido, y la dirección de correo electrónico registrada será considerada válida, ambos a todos los efectos legales y que pudieren corresponder derivados del Reglamento; (d) dar cuenta de inmediato y por escrito de cualquier modificación en la composición del capital accionario, en la composición del órgano de administración, modificación de contrato social, estatuto u/o poderes; (e) notificar de inmediato y por escrito de toda modificación en cuanto a los firmantes autorizados a operar en el Banco: altas, modificaciones en sus condiciones y/o revocaciones, eximiendo a el Banco de toda responsabilidad por las operaciones que realicen los representantes del Clientes, en los términos oportunamente comunicados a ésta; (f) poner a disposición del Banco, toda documentación societaria, impositiva, y/o contable que se le requiera, dentro de las 48 horas de requerida; (g) mantener suficiente provisión de fondos en las Cuenta.

**4. Registros de Firmas.** Para operar con la Cuenta, el Cliente y/o los sus representantes deberá/n registrar su/s firma/s en las fórmulas que provea el Banco, y actualizarlas cada vez que el Banco lo estime necesario y lo solicite, no pudiendo hacer uso de las Cuentas hasta que ello no se realice. Asimismo, el Cliente deberá comunicar a el Banco cualquier modificación de sus poderes y/o las revocaciones de estos últimos para utilizar las Cuentas. El Banco podrá bloquear y/o no autorizar las transacciones de que se trate, hasta tanto el Cliente cumpla con el requerimiento formulado a satisfacción del Banco en relación con las obligaciones que se haya comprometido a asumir a través de la misma.

**5. Responsabilidad Solidaria.** En caso de cuentas clientes (cuentas bancarias, depósitos a la vista y/o a plazo, cheques, documentos, valores, cupones o liquidaciones, etc.) cuyos titulares sean dos o más personas, todos ellos se responsabilizan solidariamente, ya sea que ejerzan orden conjunta (colectiva) o indistinta (recíproca) sobre las mismas, en relación a todos los efectos derivados de las transacciones aquí reguladas, como por las obligaciones inherentes a las mismas.

**6. Comisiones y Cargos.** El Cliente manifiesta que conoce y ha recibido el detalle de las comisiones y cargos establecidos por el Banco para los productos y/o servicios ofrecidos, y regulados por el reglamento. Dicho detalle también se encuentra a disposición del Cliente en las sucursales del Banco y en su página web institucional ([www.bancodino.com](http://www.bancodino.com)). El Banco queda irrevocablemente autorizada por el Cliente, durante el plazo en el que las Cuentas se encuentren abiertas, a debitar de las mismas, circunstancial o periódicamente, los importes de las comisiones, cargos y sus respectivos impuestos, correspondientes a los productos y/o servicios solicitados por el Cliente, y/o compensar tales importes con depósitos a plazo fijo u otros fondos o valores existentes en el Banco. Dado que el reglamento regula las relaciones del Banco con el Cliente durante toda su vigencia, dichas comisiones y cargos pueden sufrir alteraciones. El Banco se reserva el derecho de modificar las comisiones y cargos pactados, las que serán notificadas al Cliente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos de su entrada en vigencia, o con la anticipación mínima dispuesta normativamente, de corresponder. De no estar de acuerdo con dichas modificaciones, el Cliente tendrá derecho a rescindir el producto y/ servicio contratado, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin costo alguno, sin perjuicio de las obligaciones pendientes a su cargo.

**7. Impuestos.** Los impuestos actuales y futuros, nacionales, provinciales y/o municipales que graven las operaciones, productos y/o servicios que se regulan por el presente Reglamento, serán a exclusivo cargo del Cliente.

**8. Documentos y Comprobantes.** En cualquier controversia con el Banco, el Cliente podrá sustentar su reclamo únicamente con los documentos emitidos por el Banco y con los comprobantes que generan los dispositivos electrónicos del Banco y/o los habilitados por la misma. Las registraciones contables del Banco darán plena fe de las operaciones realizadas entre las Partes. Toda manifestación de voluntad y/o transmisión de mensajes o datos electrónicos efectuados por el Cliente utilizando para ello medios de autenticación y/o identificación aceptados por éste y comunicados a el Banco como válidos, serán considerados documentos digitales extendidos con firma electrónica por el propio Cliente. El Cliente acepta que tales manifestaciones, mensajes y/o datos electrónicos sean considerados auténticos y no podrán ser repudiados por él, en tanto hayan sido cursados bajo los medios de autenticación y/o identificación adoptados y comunicados a el Banco. El Cliente otorga a los documentos digitales así generados, fuerza probatoria y eficacia jurídica suficiente, renunciando a cuestionar su validez, en los términos de la Ley de Firma Digital (Ley N° 25.506). El Cliente autoriza a el Banco para que ésta, a su exclusivo criterio, acepte instrucciones remitidas por correo electrónico y/u otros medios habilitados a tales fines, como medios de prueba sin tener que requerir el original de éstos.

**9. Mora. Débito. Novación y Vía Ejecutiva.** Teniendo en cuenta que la presente es una solicitud única con diversas prestaciones, el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte del Titular producirá la mora automática en todos ellos, de conformidad con lo establecido por el artículo 886 del Código Civil y Comercial. Se considerarán eventos de incumplimiento en particular los siguientes, siempre que fueran imputables al Titular: a) presentación en concurso preventivo; b) quiebra; c) si evidenciare cesación de

pagos y/o dificultades económico financieras de carácter general y/o incumplimiento generalizado de pagos; d) si se dictare una o más sentencias firmes y definitivas contra el Titular que pudieran afectar sustancialmente, y a criterio del Banco, la capacidad financiera del Titular; e) incumplimiento de una o más obligaciones contraídas con terceros; f) incumplimiento de cualquier obligación concertada con el Banco; g) por disminución de la capacidad crediticia del Titular o información desfavorable emitida por empresas de informes comerciales g) embargo/inhibición de bienes o cualquier otro tipo de medida cautelar no levantada en la primera oportunidad procesal hábil; y h) falsedad o inexactitud manifiesta de cualquier dato proporcionado en la declaración de bienes, datos considerados en su evaluación crediticia o cualquier otra documentación aportada al Banco.

En caso de incumplimiento por parte del Cliente de alguna obligación en la forma, modo o plazo establecidos en el presente Reglamento, o en caso de vencimiento de cualquier obligación de pago, el Banco quedará irrevocablemente autorizada durante el plazo en el que las Cuentas se encuentren abiertas, a debitar circunstancial o periódicamente los importes resultantes de las mismas, así como los intereses compensatorios, moratorios y punitivos, y todas las comisiones, cargos, gastos e impuestos que la obligación pudiere devengar, de las Cuentas que el Cliente como obligado principal, codeudor o fiador tuviere en el Banco; y/o compensar el importe necesario con depósitos a plazo fijo u otros fondos o valores existentes en el Banco.

En ningún caso los débitos autorizados a el Banco configurarían novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación de que se trate y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del Banco.

La vía ejecutiva y/o su preparación para el cobro de los saldos deudores, en caso de corresponder, quedará habilitada con la certificación de la deuda registrada en los libros del Banco, firmada por el contador y el gerente de la sucursal correspondiente o por los funcionarios que a tal efecto designe el Banco.

Cualquier obligación que llegare a tener el Cliente con el Banco, podrá compensarse de pleno derecho (total o parcialmente) mediante débito en las Cuentas que el Cliente posea a su nombre ya sea como titular o cotitular.

**10.Prevencción del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.** El Cliente se obliga, en forma incondicional e irrevocable, a a) no realizar ningún tipo de transacción extraña a su giro comercial o profesional habitual o sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad, incluyendo pero no limitándose a depósitos en las Cuentas y transferencias de fondos o cualquier tipo de activos o valores que de cualquier forma pudieran ser sospechados o tuvieran relación alguna, directa o indirectamente, con operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; b) informar a el Banco y a las autoridades competentes sobre cualquier tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las descritas en el punto (a) de la presente cláusula y que de cualquier forma se vinculare con su operatoria con el Banco; c) resolver, rescindir y/o interrumpir la instrumentación de todo tipo de transacciones ante la advertencia del Banco de que dichas operaciones puedan generar, de conformidad con el criterio del Banco, sospecha alguna de tratarse de las operaciones enunciadas en el punto (a) del presente, so pena de facultar al Banco a cerrar las Cuentas, sin preaviso; d) colaborar con el Banco brindando la información que ésta le requiriera de conformidad con la normativa vigente, incluyendo la información necesaria para la conformación de la base de datos prevista en la normativa del BCRA sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; e) colaborar con el Banco en cualquier tipo de investigación que tuviere lugar con relación a las actividades identificadas en el punto (a) de la presente cláusula; f) cumplir con todas las disposiciones de todo orden y jurisdicción en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigentes y futuras, incluyendo pero no limitándose a la normativa del BCRA y la UIF sobre estos aspectos, según Ley N° 25.246 y sus modificatorias; y g) El Banco se reserva el derecho de rechazar la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de transacción requerida por el Cliente cuando, según el criterio exclusivo del Banco, dichas transacciones no se correspondieran con los ingresos y/o bienes del Cliente y/o pudieren sospecharse que los mismos se relacionan en cualquier grado con las operaciones identificadas en el punto (a) de la presente cláusula.

**11.Protección de los Datos Personales.** El Cliente declara que los datos consignados en la documentación provista son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a notificar en forma inmediata a el Banco toda variación que se produzca en los mismos.

El Cliente se notifica y manifiesta tener pleno conocimiento de que resultará necesario que el Banco realice un tratamiento de sus datos personales. Dicho tratamiento se efectuará de modo diligente, en cumplimiento de todas las normas que regulan la materia, especialmente la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326). Los datos suministrados por el Cliente serán incorporados a la base de datos del Banco, la cual se encuentra registrada ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el art. 14, inc. 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

En el marco de las normas dictadas por la UIF y a los fines dispuestos por este ente, el Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir su legajo con aquellas empresas con las que forme parte de un mismo grupo económico; el Banco se compromete a dar debido cumplimiento a los requisitos de confidencialidad de la información en este contexto.

Asimismo, el Cliente presta su expreso consentimiento para que el Banco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, transfiera y ceda, aún en forma gratuita, manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos, a sus afiliadas, subsidiarias, controlantes, controladas y/o cualquier tercero, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así sobre su actividad económica u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, con el objeto de que dicha información sea utilizada con fines estadísticos, comerciales, de control o de calificación crediticia

**12. Dispensa e Ineficacia.** La falta o demora del Banco en el ejercicio de sus derechos no se interpretará como una dispensa de dicha disposición ni como una renuncia la facultad de ejercer o ejecutar dicho derecho con posterioridad. El ejercicio individual o parcial de cualquiera de los derechos dispuestos por este Reglamento no impedirá su ejercicio posterior o completo. La dispensa de un incumplimiento en alguna ocasión no constituirá una dispensa de un incumplimiento posterior.

En caso de que cualquier disposición del Reglamento fuera declarada ilegal, nula e inaplicable por cualquier tribunal competente, las demás disposiciones no se verán afectadas en forma alguna y continuarán gozando de plena vigencia y mantendrán todos sus efectos.

**13. Modificaciones.** El Banco se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones del presente Reglamento, como el valor de las comisiones y/o cargos. Las modificaciones serán notificadas fehacientemente al Cliente con una antelación de treinta (30) días corridos de su entrada en vigencia, o con la anticipación mínima dispuesta normativamente de corresponder, quedando a salvo la facultad del Cliente de rescindir los productos y/o servicios relacionados, en el supuesto de no estar de acuerdo con las modificaciones dispuestas, sin costo alguno, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo.

**14. Normativa Aplicable.** El Cliente manifiesta que ha recibido el texto completo de las normas aplicables a los productos y/o servicios relacionados, incluida la Circular OPASI 2 del BCRA y sus modificatorias (textos ordenados de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, sobre “Depósitos e inversiones a plazo” y sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”), normas sobre el sistema de seguro de garantía de los depósitos (textos ordenados de la Ley N° 24.485, Decreto PEN N° 540/95 y normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”), Ley N° 24.452, sobre Cheques, todas las cuales también se encuentran a disposición del Cliente en las sucursales del Banco y en la página web del BCRA ([www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar)). En casos de producirse modificaciones a las normas reglamentarias, las modificaciones se pondrán a disposición del Cliente en las sucursales del Banco, sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia.

**15. Responsabilidad Respecto de Terceros.** El Banco no es responsable por los inconvenientes que el Cliente tuviere con terceros a quienes contrate productos y/o servicios utilizando mecanismos de pago brindados por el Banco, ya sea que estos inconvenientes refieran a (i) la calidad de los productos y/o servicios contratados, (ii) al precio de los mismos, (iii) modalidad de pago, (iv) incumplimiento de plazos, u

(iv) otros motivos. En caso de tener una controversia con un tercero a quien el Cliente ha contratado un servicio y/o adquirido un producto, el Cliente deberá cumplir con su obligación para con el Banco y resolver su controversia directamente con el tercero.

**16.Cesión de Derechos.** El Banco se reserva la facultad de transferir o ceder total o parcialmente todos los derechos que emanen de esta solicitud, sin consentimiento previo del cliente. Sin perjuicio de ello, en ningún supuesto dicha cesión podrá resultar en mayores costos o gastos a cargo del cliente. En caso de cesión el cesionario tendrá los mismos beneficios, derechos, acciones, deberes, cargas u obligaciones que tiene u hubiera tenido el Banco de no haberse efectuado dicha cesión. La transferencia de derechos y obligaciones contemplada en la presente cáusela, no constituirá, no se considerará y no podrá ser interpretada como una novación por sustitución de acreedor, lo cual acepta expresamente el Cliente. La presente autorización comprende la cesión de los derechos bajo la presente, sea en forma individual o como componente de una cartera en los términos de los arts. 70 a 72 de la Ley N° 24.441.

**17.Autorización.** El Cliente autoriza expresamente al Banco a suministrar a la Central de Riesgos del BCRA y a otras instituciones que brinden informes comerciales, la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones para con el Banco, el estado de sus Cuentas e historia crediticia, ello de acuerdo con lo establecido en las normas sobre "Clasificación de deudores" emanadas del BCRA y dentro de los límites previstos por la normativa legal vigente. Dicha información podrá ser enunciada por los organismos mencionados con el fin de determinar su aptitud para la obtención de créditos, entre otros objetivos financieros y comerciales.

El Cliente se anota que podrá acceder y conocer la información crediticia que al respecto existiere en la Central de Deudores del Sistema Financiero que administra el BCRA, a través de su página web ([www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar)). Sin perjuicio de ello, el Cliente podrá requerir a el Banco información sobre la última clasificación que se le ha asignado. El Cliente declara conocer que le asiste el derecho de solicitar a el Banco la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos, en caso de que ello resultare procedente.

**18.Garantía de los Depósitos.** Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a el Banco financiera.

**19.Declaración Jurada – Compromiso.** El Cliente manifiesta y reconoce con carácter de declaración jurada que: i) El movimiento de fondos con los que operará en el Banco tiene su origen en actividades lícitas declaradas, y se compromete a suministrar toda información y/o documentación requerida por el Banco para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo dictadas por el BCRA, la Unidad de Información Financiera (UIF) y cualquier otra autoridad relacionadas con las Leyes N° 25.246 y 26.268; ii) Los datos e información consignados en el presente Reglamento, como en sus solicitudes anexas, y demás instrumentos suministrados en el marco del presente y que vinculen al Cliente con el Banco a lo largo de la relación comercial, son correctos, completos y fiel expresión de su verdad, comprometiéndose el Cliente en forma inmediata a notificar a el Banco toda variación que se produzca con respecto a los mismos; siendo el Cliente responsable de las consecuencias de cualquier inexactitud o falsedad en los datos o información declarados, ya sea por acción u omisión; iii) El alcance y contenido de la Resolución General AFIP N° 3952, y sobre el particular, el Cliente manifiesta que de optar por entregar al Banco, copia de las declaraciones juradas de impuestos presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, lo hará voluntariamente, a efectos de que puedan ser tenidas en cuenta para las consideraciones y/o evaluaciones que resulten necesarias o conducentes, conociendo que dicha documentación no resultará en ningún caso condición necesaria u obligatoria para el otorgamiento de producto y/o servicio alguno.

**20. Legislación Aplicable.** Para todos los efectos a que dieren lugar este Reglamento, las Partes se someten a la legislación argentina.

**21. Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente.** El Banco remitirá al Cliente, tanto el resumen de cuenta, así como novedades, promociones comerciales, modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones, vencimientos, modificación a las condiciones pactadas, y/o cualquiera otra información complementaria relativa a los productos y/o los servicios vinculados, por medio de correo electrónico a la dirección designada por el Cliente, prescindiendo en todos los casos de la versión impresa de dichas comunicaciones y sus respectivos envíos por correo postal. El Cliente manifiesta conocer y aceptar que tal modalidad no lo exime del cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones asumidas conforme las presentes condiciones de contratación, aun para el caso que no recibiera el resumen por caso fortuito, fuerza mayor, fallas de sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación online, correo electrónico incorrecto, incompleto, inválido, o cualquier otra causa. Constituirá pues obligación inexcusable del Cliente, en caso de no recibir el resumen, procurar el mismo y/o informarse en tiempo oportuno de los eventuales vencimientos, ya sea a través de cualquier medio alternativo ofrecido por el Banco. Toda la información que se remitiera a la dirección de correo electrónico elegida por el Cliente es de uso estrictamente personal y confidencial, por lo que es de su exclusiva responsabilidad la custodia de los datos, asumiendo en consecuencia todos los daños y perjuicios que provoque su divulgación a terceros y el mal uso que en consecuencia se haga, quedando liberada el Banco de toda responsabilidad que de ello derive.

**22. Operaciones por Ventanilla.** Se deja estipulado el derecho del Cliente de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación –excepto a las que por razones operativas no puedan ser realizadas o pudieren existir- ni de monto mínimo, para el caso que el Cliente revista la condición de usuario de servicios financieros en los términos de las normas sobre “Protección del usuario de servicios financieros”.

**23. Pago Automático de Servicio u Otros.** El Titular faculta al Banco a debitar de su cuenta el pago de todos aquellos servicios y/o impuestos que el Titular haya adherido al débito automático, ya sea dando dicha instrucción al Banco por los canales habilitados, o haya formalizado dicha adhesión a través de la empresa prestadora de servicios, recaudadoras de impuestos, etc. El Titular deberá mantener suficiente saldo disponible en la cuenta designada para afrontar el débito correspondiente. El Banco se reserva el derecho de rechazar el pago de la factura por saldo insuficiente en la cuenta al día del vencimiento, no haciéndose responsable de los importes en concepto de mora y de todo cargo que pudieran facturar la empresa por falta de pago en término. Asimismo, cualquier inconveniente surgido por la falta de pago como consecuencia de lo mencionado y/ o por los diferentes inconvenientes que pudieran suscitarse de la facturación, deberá ser aclarado directamente entre el Titular de dicha cuenta y la empresa.

Reversión de débitos: El Titular, mediante instrucción expresa y bajo su responsabilidad, podrá solicitar al Banco la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior a la fecha de vencimiento y revertir los débitos automáticos/débitos directos realizados a la cuenta mencionada por el importe total de cada operación dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de débito. Asimismo, el Banco tendrá la obligación de hacer efectiva la devolución de los fondos realizando una acreditación a la cuenta del Titular dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la instrucción del Titular, solamente en los casos en que el importe de la reversión solicitada no supere \$750 (pesos setecientos cincuenta). En caso de superar dicho importe, la acreditación será efectuada dentro del mismo plazo, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

**24. Embargos y Otras Medidas Cautelares.** El Cliente renuncia a invocar la presunción establecida en el art. 1400 del Código Civil y Comercial, sobre propiedad de los fondos por partes iguales, en caso de trabarse embargo y/o disponerse otras medidas cautelares u orden gubernamental de indisponibilidad sobre cuentas o fondos de titularidad del Cliente, ya sea que estén abiertas o pertenezcan a la orden conjunta o indistinta. Asimismo, el Cliente declara conocer y aceptar que lo dispuesto en el art. 1391 del Código Civil y

Comercial, sobre disposición de los fondos por cualquiera de los cotitulares, resultará de aplicación única y exclusivamente a Cuentas abiertas a la orden indistinta (recíproca) de dos o más titulares.

En el caso de existir orden judicial de embargo u otra medida contra alguno de los cotitulares, el Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar el monto embargado o cautelado del saldo total que arroje la Cuenta, e inclusive, sobre depósitos futuros o en trámite, aunque la medida se refiera a uno solo de los cotitulares de la Cuenta.

**25. Naturaleza Comercial.** A los efectos de la presente reglamentación, la persona humana o jurídica que suscriba la presente para la apertura de la una respectiva caja de ahorro común, caja de ahorro especial y/o cuenta corriente bancaria, utilizará la misma con fines comerciales, por lo tanto, no será considerada en modo alguno como usuario de servicios financieros, de acuerdo a la normativa de fondo y/o del BCRA en dicha materia.

**26. Recomendaciones para el Uso de Cajeros Automáticos.** El Titular se notifica que, al usar tarjetas de débito vinculadas a la Cuenta con cajeros automáticos, deberá atender a las siguientes recomendaciones y recaudos:

1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por el Banco, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

**27. Consentimiento Informado sobre Tratamiento de Datos Personales.** El Cliente, en su carácter de titular de los datos, declara conocer y prestar su consentimiento para que el Banco, en su carácter de cesionario del "Convenio Único de Confronte de Datos Personales entre el Registro Nacional de las Personas y Finandino Compañía Financiera S.A.", pueda confrontar los datos personales que se indican en a continuación con la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), conforme a las especificaciones que a continuación se detallan. Datos Autorizados: El presente consentimiento para el tratamiento de los datos personales alcanza a los incluidos en el Documento Nacional de Identidad (incluyendo datos biométricos de huella dactilar y de reconocimiento facial) en confronte con lo que informa el web service del RENAPER. Información sobre el Tratamiento: 1. Los datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar la identidad y verificar la vigencia del Documento Nacional de Identidad para la oferta, adquisición, contratación u otorgamiento de productos y/o servicios financieros; 2. Los datos confrontados serán destruidos una vez verificada la validez del Documento Nacional de Identidad y validada

la misma, no pudiendo ser almacenados; 3. Los datos son facilitados con carácter obligatorio, por cuanto es imprescindible identificar fehacientemente al titular, para asegurar el correcto proceso de identificación; 4. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos en cualquier momento y a su sola solicitud ante el RENAPER; 5. En cumplimiento de la Resolución AAIP N° 14/2018, la Agencia de Acceso a la Información Pública, en su carácter de órgano de control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

**28. Firma Electrónica, Firma Grafométrica y Documento Digital.** 1) Toda manifestación de voluntad y/o transmisión de mensajes o datos electrónicos efectuados por el Cliente utilizando para ello medios de autenticación y/o identificación aceptados por éste y comunicados al Banco como válidos, serán considerados documentos digitales extendidos con firma electrónica por el propio Cliente. El Cliente acepta que tales manifestaciones, mensajes y/o datos electrónicos sean considerados auténticos y no podrán ser repudiados por él, en tanto hayan sido cursados bajo los medios de autenticación y/o identificación adoptados y comunicados al Banco. El Cliente otorga a los documentos digitales así generados, fuerza probatoria y eficacia jurídica suficiente, renunciando a cuestionar su validez, en los términos de la Ley de Firma Digital (Ley N° 25.506). 2) Se considera manifestación de voluntad y/o transmisión de mensajes o datos electrónicos efectuados por el Cliente, a modo meramente enunciativo y no taxativo: i) la utilización de credenciales aceptadas por el Cliente y comunicadas al Banco como válidas, como ser -de acuerdo al canal electrónico de que se trate- el empleo y/o ingreso de claves (PIN, PIL, claves telefónicas, etc.), usuario y contraseña, tarjeta de coordenadas, token, etc.; ii) la firma ológrafa digitalizada (de puño y letra) o grafométrica inserta por el Cliente en un documento digital y capturada a través de dispositivos físicos, en un todo de acuerdo a la reglamentación del Banco Central de la República Argentina, en cuanto a que la firma inserta queda vinculada de manera indisoluble a un documento electrónico o digital mediante la utilización de datos biométricos, cuyo cifrado respete las exigencias contempladas en las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos" (Com. "A" 6072 y concordantes del BCRA), con fuerza probatoria suficiente, renunciando el Cliente a cuestionar la validez de dicho instrumento y/o desconocer la firma inserta en el documento; etc.

### **III. Condiciones Particulares de las Cuentas de Depósito a la Vista.**

La operatoria de la caja de ahorro común para personas humanas o de la caja de ahorro especial para personas jurídicas (en adelante, "Caja de Ahorro Común" o "Caja de Ahorro Especial", respectivamente; y conjuntamente "Cuenta" o "Cuentas", para esta sección) se regirá, además de las condiciones generales precedentes, por las presentes condiciones particulares:

- 1. Uso de la Cuenta:** El Cliente se obliga a utilizar la Cuenta de acuerdo a lo dispuesto en las presentes condiciones y en las normas del BCRA. La Cuenta puede ser en pesos, en moneda extranjera dólares, y registrará créditos y débitos, y admitirá depósitos, extracciones y transferencias en la moneda de la Cuenta.
- 2. Depósitos:** Los depósitos solo podrán ser efectuados en la moneda en que esté abierta la Cuenta. El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar los depósitos del Cliente o de terceros sobre la Cuenta. Las operaciones realizadas en día y/u horas inhábiles se contabilizarán en el día hábil siguiente.
- 3. Depósito de Cheques:** El Banco admitirá los depósitos que de efectúen mediante cheques/valores al cobro en las condiciones que se establezcan para esas operaciones, los cuales serán registrados en la Cuenta una vez que los cheques/vales sean pagados por los bancos girados. El Banco se reserva la facultad de limitar por un periodo de tiempo determinado a computarse desde la apertura de la cuenta, el depósito de cheques. Asimismo, el Banco queda facultada a debitar de la Cuenta el importe de los cheques que por cualquier causa hubiere sido acreditado por error y/o de los gastos y/o de comisiones originados.
- 4. Cobranza de Cheques:** La cobranza de cheques y/o cualquier otro documento aceptado por el Banco será tramitada por cuenta y orden del Cliente, no asumiendo el Banco ninguna responsabilidad por sustracción, pérdida, demora o destrucción sufrida a consecuencia del traslado de los mismos. El Banco no será responsable por los daños y perjuicios resultantes de actos de las personas que intervengan en la cobranza. Toda acreditación derivada del depósito de cheques se realizará una vez que el Banco cuente con los fondos correspondientes.
- 5. Débitos:** El Cliente presta expresa conformidad para que se debiten de la Cuenta: (a) las comisiones pactadas al momento de la apertura de la cuenta; (b) las operaciones, productos y servicios concertadas o contratadas con el Banco; (c) los servicios de cobranza por cuenta de terceros oportunamente convenidos con dichos terceros para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, aportes, facturas de servicios, resúmenes de tarjetas de crédito, entre otros.

**6. Extractos:** El Banco emitirá, como mínimo cuatrimestral o mensualmente, de tratarse de Caja de Ahorro Común o Caja de Ahorro Especial, respectivamente, y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, un resumen de cuenta, con el detalle de los débitos y créditos efectuados en la Cuenta en dicho periodo. El Cliente acepta que se presumirá, sin admitir prueba en contrario, la recepción del resumen de cuenta y la conformidad con los movimientos, teniéndose por conformadas todas las partidas incluida en el mismo, si dentro de los 60 días posteriores al vencimiento del periodo informado, el cliente no formulare un reclamo donde manifieste en forma clara y precisa su disconformidad con el rubro y el importe consignado en dicho resumen. Reclamado en término el resumen no recibido, el Cliente tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la recepción del resumen, para cuestionar cualquier partida. Caso contrario se considerará, sin admitir prueba en contra, que el mismo ha sido aceptada de conformidad.

**7. Tarjeta de Débito:** El Cliente reconoce que, a los fines de obtener la emisión de una tarjeta de débito, deberá suscribir los instrumentos que el Banco le requiera a tales efectos, oportunidad en que se le notificará las recomendaciones y precauciones para asegurar su correcto empleo en los diferentes canales electrónicos.

**8. Cierre:** Además de las causales de cierre de las cuentas establecidas por las normas sobre “Depósitos de ahorros, cuentas Sueldo y especiales” del BCRA, el Cliente acepta que la Cuenta podrá cerrarse en los siguientes casos: (a) por decisión del Banco fundada en el incumplimiento del Cliente de cualesquiera de las obligaciones dispuestos en el presente reglamento; (b) por haberse declarado la quiebra del Cliente, solicitado su concurso o por encontrarse en estado de cesación de pagos; (c) por decisión del Banco sin expresión de causa, notificando al Cliente de tal decisión con 30 días de anticipación; (b) por decisión del Cliente, debiendo notificar fehacientemente dicha voluntad a el Banco con 15 días de anticipación, y cancelar todos los saldos deudores que registre la cuenta. Si al momento del cierre de la Cuenta existieren saldos, los mismos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición del Cliente, no devengando desde entonces interés alguno. Los saldos colocados en dichas cuentas generales quedan sujetos a la comisión que fije el Banco por el mantenimiento de saldos inmovilizados.

**9. Gastos y Comisiones:** El cliente recibe en este acto y de conformidad el detalle de las comisiones y gastos correspondientes a la Cuenta, y autoriza irrevocablemente al Banco a debitar de la misma todos los gastos y comisiones presentes y/o futuras que correspondan.

**10. Mora:** El incumplimiento del Cliente de cualquiera de las condiciones previstas en las presentes condiciones, producirá la mora de pleno derecho y facultará al Banco a proceder al cierre de la Cuenta y a reclamar la deuda que se origine por cualquier causa en concepto de gastos, intereses y capital.

**11. Moneda Extranjera:** En caso de tratarse de una cuenta nominada en Dólares estadounidenses u otra moneda extranjera que el Banco opere, el Cliente acepta expresamente que el Banco pueda, a su exclusivo criterio y atendiendo a las circunstancias del mercado, restituir los fondos depositados en la cuenta mediante la transferencia de la respectiva moneda extranjera (Dólar estadounidense *transferencia*, por ejemplo), pudiendo asimismo restringir, a su exclusivo arbitrio, la recepción temporarias o definitiva de depósitos de una u otra modalidad, como también restringir otro tipo de transacciones u operaciones inherentes al funcionamiento de la cuenta.

#### **IV. Condiciones Particulares de la Cuenta Corriente Bancaria.**

CONSTANCIA DE OFRECIMIENTO DE LA CAJA DE AHORRO El Solicitante declara que previo a la suscripción de la presente, el BANCO le ha ofrecido la apertura de una Caja de Ahorros en pesos, la cual consta de servicios y movimientos sin costos, en su apertura y mantenimiento, en la provisión de una (1) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura, en las operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas del BANCO y en la utilización de banca por internet. En pleno conocimiento de dicha información, y luego de haber evaluado debidamente su decisión es que el Solicitante manifiesta expresamente su voluntad de optar por la contratación de la presente cuenta del BANCO.

Apertura. El Banco analizará la oportunidad y conveniencia de abrir la Cuenta Corriente solicitada por el Cliente, a partir de la información aportada por éste. Según el resultado de dicho análisis, el Banco aceptará o denegará la apertura de la Cuenta Corriente, a su exclusivo criterio y sin que ello genere responsabilidad alguna y sin posibilidad de cuestionar tal definición.

**1. Normativa aplicable:** Una vez abierta, la Cuenta Corriente se regirá por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 1393 al 1407) y de la Ley de Cheques (Ley N° 24.452) y las disposiciones

reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina (texto ordenado de normas sobre “Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria”) y las reglas que se especifican en estas Condiciones Particulares. Asimismo, el Cliente se obliga a observar fielmente toda disposición que el Banco establezca en relación con el servicio de cheques comunes y de pago diferido, en pesos o cualquier otra moneda autorizada por la reglamentación respectiva a partir de su notificación.

**2. Moneda:** La Cuenta Corriente Bancaria será abierta y operará exclusivamente en Pesos.

**3. Pluralidad de titulares:** Cuando exista pluralidad de titulares, éstos asumen el carácter de solidarios a todos los efectos que correspondan, conforme lo previsto en el art. 1399 del Código Civil y Comercial. En ese sentido el Banco podrá requerir el pago de la totalidad de la deuda a cualquiera de los cotitulares, aún en caso de fallecimiento de alguno de ellos.

El cliente declara conocer y aceptar que lo dispuesto en el art. 1391 in fine del Cód. Civil y Comercial respecto de la disposición **por cualquiera de los titulares** de los fondos depositados en una cuenta bancaria solo será de aplicación para las cuentas abiertas a la **orden indistinta de dos o más titulares**.

Si se dispone el embargo u otras medidas cautelares sobre las cuentas bancarias, se considerará que cualquiera de los cotitulares es propietario de la totalidad de los fondos, y no sólo de la porción que resulta de dividirlos por partes iguales (tanto en las cuentas abiertas a la orden conjunta como indistinta), no siendo de aplicación la presunción establecida en el art. 1400 del Cód. Civil y Comercial.

**4. Intereses:** Queda expresamente convenido que, cuando el Titular no contare con acuerdo de sobregiro en la Cuenta Corriente, cualquier saldo deudor de la Cuenta Corriente devengará en favor del Banco un interés compensatorio equivalente a la tasa de pizarra de carácter general que el Banco aplique a Cuentas Corrientes sin acuerdo, la cual podrá consultarse en [www.bancodino.com](http://www.bancodino.com), desde el momento que se generen y por el período del descubierto. La falta de pago del descubierto no autorizado devengará un interés punitivo adicional equivalente al 50% de la tasa mencionada. Estos se liquidarán y acumularán mensualmente, hasta que se cancele el saldo deudor o se cierre la Cuenta Corriente. La presente cláusula servirá de suficiente pacto expreso en tal sentido en los términos del Art. 1398 del Código Civil y Comercial.

Los saldos depositados en las cuentas no devengarán interés alguno, excepto que se acuerde lo contrario, sin perjuicio del derecho del Banco de reconocer, a su sola opción, un interés compensatorio sobre saldos en el futuro.

**5. Anexo de comisiones y/o cargos:** El Banco entregará al Titular el detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por el Banco vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos. Las mismas también podrán ser consultadas en [www.bancodino.com](http://www.bancodino.com)

**6. Certificado de saldo deudor:** La deuda en la Cuenta Corriente registrada en los libros del Banco y certificada por 2 (dos) de sus apoderados es suficiente para promover el procedimiento judicial dirigido al cobro de la deuda (vía ejecutiva). Además, el Banco podrá ejecutar cualquier otro documento que el Titular hubiera librado a la orden del Banco.

**7. Servicio de cheques:** El Banco pondrá a disposición del Cliente la chequera correspondiente para hacer uso del servicio de cheques, la que podrá ser solicitada en cualquier momento durante la vigencia de la Cuenta Corriente. La falta de solicitud de chequera, no obsta la naturaleza de la Cuenta Corriente como tal, a todos los efectos legales.

Si la chequera no fuere retirada o recibida personalmente por el titular de la cuenta, el Titular deberá habilitarla personalmente en una sucursal, o por otro medio que el Banco habilite, en forma previa al libramiento del primer cheque. La falta de habilitación de la/s chequera/s motivará que los cheques sean rechazados por el Banco por defecto formal.

Si la chequera solicitada no es retirada dentro de los 30 días de encontrarse la misma a su disposición en la sucursal, el Banco podrá destruirla, debitando de la cuenta correspondiente el importe de los gastos ocasionados. La chequera remitida al domicilio del Titular se entregará contra la firma del acuse de recibo por parte del Titular o persona mayor de edad que se encuentre en dicho domicilio.

**8. Depósitos de cheques:** El Banco podrá admitir el depósito de cheques en las condiciones que se establezcan en cada caso. El importe de los cheques ingresará en la Cuenta Corriente cuando el Banco que emitió la chequera (banco girado) a la que corresponda el cheque depositado realice el pago.

El cobro de los cheques y/o cualquier otro documento aceptado por el Banco se tramitará por cuenta y orden del Titular. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad por la sustracción, pérdida, demora o destrucción durante el traslado de los mismos.

El Banco no está obligado a compensar los daños y perjuicios causados por las personas que intervengan en la cobranza, salvo cuando se trate de sus propios empleados, agentes o corresponsales.

Los cheques y giros que procedan o se dirijan a entidades bancarias de otros lugares distintos a aquél donde se pretenda depositar o cobrar (diferentes plazas) deberán incluir los sellados que correspondan, según las leyes nacionales y provinciales.

El Banco está autorizado para para debitar de la Cuenta Corriente: i) el importe de los cheques si no se pueden hacer efectivos por cualquier motivo. Se incluye la pérdida, destrucción o cualquier otro supuesto relacionado con el transporte o con las personas que intervienen en la operación; ii) el importe de los cheques ingresados en la cuenta por error; iii) los gastos y/o comisiones, así como los impuestos que se originen con motivo de los supuestos aquí mencionados.

**9. Obligaciones del Titular:** Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas de la presente solicitud, de acuerdo con la Reglamentación de Cuenta Corriente Bancaria, el Titular tendrá, en particular, las siguientes obligaciones:

9.1. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la cuenta, y en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.

9.2. Al recibir los resúmenes de cuenta, hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, a través de los medios habilitados por el Banco a tales fines. Si dentro de los sesenta (60) días de recibido el resumen de cuenta, el mismo no es observado por el Titular, se considerará que el mismo ha sido aceptado.

9.3. Actualizar la firma registrada cada vez que el Banco lo estime necesario.

9.4. Dar aviso al Banco por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco, o librados y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el procedimiento establecido en las normas sobre "Reglamentación de Cuenta Corriente Bancaria" dictada por el BCRA. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso puede darlo también el tenedor desposeído. El Titular deberá presentar al Banco dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles (48) de haber dado aviso al Banco, la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.

9.5. Cuando se trate de cheques librados por medios electrónicos, dar aviso a el Banco girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento previsto en la Reglamentación de Cuenta Corriente Bancaria dictada por el BCRA.

9.6. Dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior, para ello con las formalidades previstas por el Banco.

9.7. Comunicar al Banco cualquier modificación en sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a la nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta.

9.8. Devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

9.9. Integrar los cheques en la moneda en que esté abierta la cuenta, redactarlos en idioma nacional, y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirán cheques de más de tres (3) firmas.

9.10. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

9.11. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables.

9.12. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

9.13. No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

9.14. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las Leyes de Entidades Financieras (Ley N° 21.526, arts. 39 y 40) y de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326 y modificatorias)

9.15. Demostrar la cancelación de cheques rechazados de acuerdo a alguna de las alternativas previstas en la reglamentación del BCRA.

9.16. Abonar las multas por cheques rechazados impuestas por la Ley N° 25.730 dentro de los plazos establecidos por la reglamentación del BCRA.

9.17. En caso de realizar endosos para depósitos de cheques recibidos de terceros para su gestión de cobro a través de la cuenta del Titular, deberá consignar al dorso, además de la firma, aclaración del mandante u ordenante y su CUIT, CUIL o CDI (según corresponda), alguna de las siguientes expresiones: en procuración o para su gestión de cobro, como manifestación de los efectos de ese endoso.

#### **10.Obligaciones del Banco:**

10.1. Tener las cuentas al día.

10.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

10.3. Enviar al Titular, al domicilio electrónico constituido por éste, cuando no hubiera optado expresamente por soporte físico, como máximo ocho (8) días corridos después de finalizado cada mes, el resumen de cuenta con el detalle de las impositivas, extracciones, transferencias, débitos, y saldos registrados en la Cuenta Corriente. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período no se formula reclamo. También se identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$1.000 (un mil) y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. El Titular recibirá en su dirección de e-mail los resúmenes detallados en los párrafos precedentes. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el resto de la información detallada en el punto 1.5.2.3 del texto ordenado de las normas sobre "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria". En cualquier momento el Titular podrá solicitar los extractos en soporte físico, cuyos costos por envío estarán a su cargo.

10.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe.

10.5. Informar al Titular el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que el Titular indique, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

10.6. Pagar a la vista (excepto en los casos a que se refiere el punto 8) los cheques librados en las fórmulas entregadas al Titular, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque.

10.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques librados por medios electrónicos o comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

10.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, conforme a lo previsto en el texto ordenado de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, datos que deberán consignarse al dorso del documento. No se abonarán en efectivo cheques –comunes o de pago diferido– extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000.- o importe definido por el BCRA en las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente

bancaria”. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a el Banco girada por ellos mismos. ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco.

10.9. Constatar (tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles) la regularidad de la serie de endosos, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes, y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre el Banco girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que al Banco en que se deposita el cheque (cuando sea distinta de la girada) le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en las normas sobre Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se ajustará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de un mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

10.10. Comunicar al Titular con sesenta (60) días de anticipación a su aplicación, los cambios que afecten al funcionamiento de la cuenta y/o las modificaciones en el importe de las comisiones o gastos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de dichos plazos. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo consentimiento del Titular, deberán ser reintegrados al Titular dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al cien por cien (100%) de los débitos observados.

10.11. Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto, las cancelaciones de cheques comprendidos en la "Central de Cheques Rechazados" y las multas satisfechas por los responsables.

10.12. Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al BCRA, que determine la inhabilitación automática del cliente, el Banco compensará al Titular los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del cliente, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime al Banco de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente.

10.13. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere la cláusula anterior. En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave De Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los diez (10) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

10.14. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Titular haya recibido la chequera solicitada y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos.

10.15. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Titular, vinculadas al sistema de débito automático/débito directo para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., según lo previsto en la la norma sobre “Reglamentación de Cuenta Corriente Bancaria”.

10.16. Si el Titular ha adherido al sistema de débito automático, tiene la posibilidad de solicitar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Titular, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

10.17. Notificar al Titular, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en la Reglamentación de Cuenta Corriente Bancaria.

10.18. Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.

10.19. Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

10.20. Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto.

10.21. Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor.

**11. Débitos en cuenta:** El Banco podrá efectuar débitos de la cuenta corriente del Titular por los conceptos que éste previamente haya autorizado en forma expresa. Expresamente el Titular autoriza al Banco a efectuar los débitos por los siguientes conceptos: (i) las comisiones pactadas al momento de la apertura de la Cuenta Corriente; (ii) las operaciones, productos y servicios concertadas o contratadas con el Banco; (iii) los servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros, (iv) los intereses convenidos en la presente Solicitud; (v) los impuestos presentes o futuros que graven los movimientos de la cuenta, multas determinadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.730 u otros conceptos debitados en ella que se fijen por disposición de la autoridad competente.

**12. Cierre de la cuenta corriente:** El cierre de la Cuenta Corriente se producirá ante las siguientes circunstancias:

(i) Por decisión del Titular, quien podrá solicitar el cierre de la Cuenta Corriente en cualquier momento y sin expresión de causa, con una anticipación de diez (10) días corridos previos a la fecha de cierre efectivo. Cuando la cuenta no prevea el uso de cheques ni registre saldo deudor, el Titular podrá solicitar el cierre de los productos y/o servicios financieros de manera presencial, en cualquier sucursal del banco, a través de homebanking, o bien, a través de los canales que el Banco habilite en un futuro. En caso de que registre saldo deudor, el cierre deberá solicitarse en forma presencial en cualquier sucursal del Banco.

(ii) Por decisión del Banco, sin expresión de causa, comunicando al Titular de tal circunstancia con 10 días de anticipación.

(iii) Por incumplimiento por parte del Titular de los presentes términos y condiciones particulares de Cuenta Corriente, y/o términos y condiciones generales, y/o disposiciones legales, se procederá al cierre en forma inmediata.

(iv) Ante cualquier cambio material adverso en la legislación, en el mercado financiero, en la política crediticia del Banco o en la situación patrimonial del Titular que de algún modo limite, restrinja o dificulte la prestación del/los servicios acordados en el presente contrato, o implique a juicio del Banco algún agravamiento de su posición o del riesgo del Titular, mediante notificación de diez (10) días de anticipación.

(v) Si aconteciera cualquier hecho que modificara las condiciones económicas del Solicitante tenidas en cuenta al momento de la apertura de la Cuenta Corriente, y que a criterio del Banco tornaren dificultoso para el Solicitante el cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas, y/o en caso de la apertura concurso preventivo o declaración de quiebra del Titular.

(vi) Inclusión de alguno de sus integrantes en la "Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados".

(vii) Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730, se procederá al cierre en forma inmediata.

(viii) Causas legales o disposición de autoridad competente, se procederá al cierre en forma inmediata.

Con el cierre se produce la liquidación final de la Cuenta Corriente, se darán finalizados todos los plazos y el Banco exigirá el pago de forma inmediata de saldos deudores. La falta de pago supone la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. El Banco debitará todas las comisiones, impuestos, gastos e intereses en descubierto generados hasta el momento del cierre efectivo, así como todas las sumas que el Titular adeudare, por cualquier concepto emergente de esta solicitud o de sus anexos, incluso las de plazo no vencido, y se te entregarán los saldos acreedores. Cuando existan fondos remanentes, el Titular deberá proceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados.

**13.Procedimiento al cierre:** Al verificarse el cierre de la Cuenta Corriente por las causales previstas, el Titular deberá: (i) Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, informar los anulados y devolver los no utilizados. (ii) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina mencionada; (iii) Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta.

Por su parte el Banco deberá atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a "Saldos inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto.

**14.Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre:** Para el caso de que existieren operaciones pendientes a debitar de la Cuenta Corriente, El Banco podrá utilizar esta figura, manteniendo abierta la Cuenta Corriente, sólo para que se puedan completar dichas operaciones. El Banco cerrará al término de las mismas, salvo si resulta obligatorio el cierre inmediato por decisión de alguna autoridad administrativa o legal.

## **V. Canales Electrónicos.**

1. Los canales electrónicos permiten al Cliente realizar diferentes transacciones y/u operaciones mediante los siguientes accesos, y/o los que en el futuro el Banco habilite: cajeros automáticos, banca por Internet (Home Banking o Banca Electrónica para Empresas), banca móvil, banca telefónica, plataforma de pagos móviles (billetera electrónica, POS móvil, botón de pagos) entre otros.

2. El Cliente se obliga expresamente a efectuar las operaciones con ajuste a las instrucciones del Banco, a mantener la total confidencialidad de sus claves de identificación y demás factores de autenticación y a guardar privacidad en el momento de acceder a los servicios.

3. Las operaciones y/o transacciones realizadas a través de un canal electrónico al que el Cliente accediera mediante el ingreso del usuario que identifica al mismo y se validara tal identificación con la clave de acceso, secreta, única e intransferible, que se encuentra bajo la custodia de éste, resultan inexcusablemente realizadas por el Cliente o bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el Cliente reconoce como propias todas las operaciones y/o transacciones que realice utilizando los canales electrónicos mediante el uso de su clave de acceso (usuario y contraseña, o ingreso de Tarjeta de Débito y PIN). Lo expuesto es condición esencial del servicio.

4. El Cliente acepta cualquier disposición, modificación o alteración que determine el Banco o la administradora de la red de canales electrónicos en todo lo que se refiere a los servicios que se brindan a través de los mismos, pudiendo ampliar, disminuir, restringir, modificar o eliminar dichos servicios y/o los canales en sí.

5. Banca por Internet. El Home Banking (HB) y la Banca Electrónica para Empresas (BEE) son un servicio mediante el cual el Banco pone a disposición del Cliente un canal adicional para la realización de determinadas consultas y/u operaciones mediante la transmisión electrónica de datos. El uso de servicios y todos los costos del mismo estarán sujetos a las condiciones generales de acceso al servicio Home Banking o Banca Electrónica para Empresas, que el Cliente deberá suscribir al solicitar la adhesión a dicho servicio.

## **VI. Convenio de Pago de Haberes.**

1. El Banco prestará al Cliente el servicio de pago de haberes a su nómina salarial (en adelante, los empleados), mediante la utilización de un módulo de sueldos a través del cual se realizará la acreditación directa de los importes correspondientes en las cuentas sueldo de titularidad de los empleados. A tales fines, El Banco debitará en forma previa dichas sumas de dinero de la Cuenta de titularidad del Cliente, de acuerdo a la modalidad establecida en el presente convenio.

2. El Banco procederá a la apertura de las cuentas de titularidad de los empleados para la acreditación y el pago de sus remuneraciones, en cualquiera de las sucursales del Banco, a exclusivo requerimiento del Cliente.

Las cuentas serán abiertas en forma Individual, siendo titular cada uno de los empleados. A tal fin, el Cliente ingresará en el aplicativo provisto por el Banco el detalle de los empleados, según las previsiones y alcances previstos.

El Banco habilitará las cuentas una vez que las personas incluidas en dichos archivos suscriban la documentación necesaria y cumplimenten la totalidad de los requisitos exigidos a tal fin.

Queda entendido que el Cliente no podrá requerir del Banco acreditaciones y pagos de remuneraciones de los empleados que no hubieren cumplimentado íntegramente los recaudos indicados en este Convenio.

**3.** El Cliente deberá ingresar en el mentado aplicativo los datos de los empleados, conteniendo: apellido y nombres; tipo y número de documento; domicilio, localidad y provincia; código postal; fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, estado civil; CUIT/CUIL; profesión; datos del cónyuge; etc.

Asimismo, el Cliente deberá ingresar en el aplicativo el importe a acreditar a cada empleado con al menos cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarias anteriores al día del efectivo pago. El Cliente se responsabiliza por la veracidad de los datos suministrados de cada uno de los empleados, así como su actualización cuando corresponda. Cualquier error en la confección y/o contenido de la información suministrada por el Cliente para la apertura de las cuentas o el depósito de sus haberes, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo responder frente a cualquier reclamo de los empleados que se pudiere originar como consecuencia o con motivo de dicha información.

El Banco se reserva el derecho de notificar al Cliente, con al menos setenta y dos (72) horas hábiles bancarias de antelación a la fecha del efectivo pago de haberes, cualquier modificación que disponga sobre los diseños de registro, en función de las necesidades tecnológicas de sus sistemas.

El Cliente declara conocer y aceptar que el Banco podrá realizar campañas dirigidas a sus empleados, ofreciendo cualquiera de sus productos y/o servicios.

**4.** El Cliente se compromete a mantener abierta durante la vigencia del presente convenio su Cuenta, renunciando expresamente a la facultad de cerrarla.

El Cliente se compromete a depositar en la citada Cuenta, con veinticuatro (24) horas hábiles bancarias de anticipación al día del efectivo pago, las sumas de dinero que correspondan a la totalidad de las remuneraciones a fin de que el Banco efectúe los débitos de dicha Cuenta y las posteriores acreditaciones en las cuentas de los empleados.

El Banco, a expreso requerimiento del Cliente, podrá suministrar dentro de los diez (10) días hábiles bancarios posteriores a las respectivas acreditaciones, los montos efectivamente acreditados en las cuentas de los empleados.

**5.** En caso de incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones emergentes del presente o bien, en caso de no contar con fondos suficientes en su Cuenta con la antelación pactada o, en su defecto, con margen de giro en descubierto autorizado suficiente para afrontar el pago de los haberes, así como el de las comisiones correspondientes, El Banco no efectuará acreditación alguna en las cuentas de los empleados.

El Cliente se compromete a mantener indemne a el Banco por todo daño y/o perjuicio emergente de la falta de acreditación en tiempo y forma, siempre que tal hecho se hubiere generado por causas ajenas a el Banco.

**6.** El Cliente declara conocer que el Banco podrá entregar, previa suscripción de la documentación correspondiente con cada empleado, a una tarjeta de débito, de carácter personal e intransferible, para ser asociada a la cuenta sueldo. Dicha tarjeta podrá ser utilizada en la red de cajeros automáticos, realización de compras POS, y acceso a home banking y cuantos otros canales electrónicos el Banco ponga a disposición.

**7.** El presente Convenio tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su suscripción por ambas partes. El mismo podrá ser prorrogado por idéntico período sin necesidad de que las partes se cursen notificaciones ni comunicaciones al respecto, salvo que cualquiera de ellas notificara a la otra por medio fehaciente su voluntad resolutoria, con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos, de la fecha de vencimiento del mismo.

**8.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, la parte cumplidora podrá resolver el presente Convenio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. A tal fin deberá comunicar su decisión en forma fehaciente, produciéndose la resolución con efecto inmediato y posibilitando a la parte cumplidora reclamar los daños y perjuicios emergentes.

## **VII. Comunicaciones y Declaraciones Juradas del Cliente.**

**1. Envío de Resumen y Comunicaciones.**

Los resúmenes o extractos de cuenta y comunicaciones serán enviados por el Banco a la dirección de correo electrónico (e-mail) declarada a continuación por el Cliente, de conformidad a lo mencionado en la cláusula sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”, siendo dicha casilla de **correo electrónico, la declarada ut supra.**

Es responsabilidad del Cliente la correcta consignación, validez, y veracidad de la dirección de correo electrónico declarada, así como su actualización, debiendo comunicar a el Banco de inmediato en tal caso.

No obstante, el Cliente puede optar por la remisión de los resúmenes de cuenta y comunicaciones por correo postal, entendiéndose por ejercida dicha opción, sólo en los casos que expresamente así lo manifieste, indicando la dirección postal a la cual desea que los mismos sean remitidos.

**2. Declaración Jurada sobre el Origen y Licitud de Fondos.**

En relación a las obligaciones y penas impuestas por la Ley N° 25.246 sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es intención satisfacer el requerimiento de información sobre el origen y/o destino de los fondos a aplicar en transacciones con el Banco. Al respecto, el que suscribe como Cliente, declara con carácter de declaración jurada, que el origen y destino de los fondos y/o valores utilizados y a utilizar son lícitos, y provienen de operaciones generadas por actividad habitual. A tal fin, el Cliente manifiesta con carácter de declaración jurada, que el propósito, origen y destino de los fondos y/o valores utilizados y a utilizar son lícitos y provienen de operaciones generadas por: **Actividad habitual / Giro comercial / Financiación del sector privado no financiero / Venta de propiedades u otros bienes / Otras fuentes:** \_\_\_\_\_

**3. Declaración Jurada sobre la condición de “Persona Expuesta Políticamente” (PEP).**

El que suscribe como Cliente declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI/NO** se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: \_\_\_\_\_

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**4. Declaración Jurada sobre la condición de “Sujeto Obligado” (SO).**

El que suscribe como Cliente, declara bajo juramento que **SI/NO** reviste la calidad de “Sujeto Obligado”, de acuerdo al art. 20 de la Ley N° 25.246; y en caso afirmativo, cumple con todas las disposiciones vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. (\*)

(\*) De corresponder, en función de la condición señalada de “Sujeto Obligado”, **ADJUNTA/NO ADJUNTA** copia de la constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera, de conformidad a la Resolución UIF N° 50/2011.

**5. Declaración Jurada sobre FATCA.**

El que suscribe como Cliente, declara y garantiza que **SI/NO** es persona estadounidense (US. Person) a los efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los EE.UU. (FATCA – Foreign Account Tax Compliance Act) y/o que **SI/NO** actúa en nombre y representación de una persona estadounidense.

En tal sentido, una declaración falsa puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los EE.UU. Si la situación impositiva del Cliente se modifica y se convierte en ciudadano o residente de los EE.UU. deberá notificar a el Banco de dicha circunstancia en un plazo no mayor a los treinta (30) días de haberse producido la misma.

El Cliente manifiesta y presta consentimiento para que, en los términos de los arts. 5, 6, concordantes y siguientes de la Ley N° 23.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558/01, el Banco proporcione información respecto de su persona, cuentas y/o bienes, expresando que declina al secreto bancario, privacidad y protección de la información, y facilita de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA, reconociendo que ha sido previamente informado que podría ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley N° 25.326. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a retener un treinta por ciento (30%) sobre los créditos imponibles que puedan ser recibidos en su cuenta, en el caso de que no suministrase a el Banco la información que le sea requerida para documentar su condición de contribuyente estadounidense.

ID Contribuyente EE.UU. (US. Taxpayer Identification Number – TIN): \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

País de residencia fiscal: \_\_\_\_\_

Domicilio en el exterior: \_\_\_\_\_

**6. Declaración Jurada sobre OCDE.**

El que suscribe como Cliente, declara bajo juramento **SI/NO** ser "Persona Residente" (tener domicilio fiscal) en la República Argentina a los efectos del intercambio de información de cuentas financieras, según el estándar elaborado por la "Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

### 7. Declaración Jurada sobre Estructura Societaria y Beneficiarios Finales.

El que suscribe como Cliente, declara bajo juramento la composición de su capital social, identificando a los beneficiarios finales, en cumplimiento de lo establecido por la UIF y el BCRA en la materia.

#### 7.1. Composición Accionaria – Beneficiarios Finales.

Apellido y Nombre (*)	DNI/CUIT/CUIL	% Participación	Condición PEP (**)	Condición BFES (***)

(\*) Propietario/Beneficiario: toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el 20% del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. En caso que los accionistas sean personas jurídicas, completar cuadro de BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS JURÍDICAS con los ACCIONISTAS de dicha persona jurídica, y desglose hasta llegar a la persona física.

(\*\*) Condición PEP: Aclarar si se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la nómina de "Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera; en caso afirmativo, deberá acompañar declaración jurada indicando cargo ejercido, función, y/o relación y periodo.

(\*\*\*) En caso de ser BFES (Beneficiario Final Estadounidense Sustancial) según normativa FATCA, deberá integrar las declaraciones juradas correspondientes.

En todos los casos, el Banco podrá solicitar a estas personas los formularios y/o declaraciones que estime pertinente.

#### 7.2. Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.

Apellido y Nombre	DNI/CUIT/CUIL	% Participación	Condición PEP (***)	Condición BFES (****)

### 8. Declaración Jurada sobre pertenencia a grupo de contraparte y su composición.

El que suscribe como Cliente, declara bajo juramento que SI  NO  integra grupo económico

Composición del grupo o conjunto económico			
Controlante	CUIT	Actividad	Participación %
Controlada o vinculada	CUIT	Actividad	Participación %

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son ciertos y nos obligamos a permitir que el Banco efectúe las verificaciones que estime conveniente para comprobar la exactitud de los mismos. Asimismo, nos comprometemos a comunicar a el Banco cualquier modificación que se produzca en la composición del grupo económico declarado, especialmente toda nueva vinculación con otras empresas

### 9. Declaración Jurada sobre composición del órgano de administración.

Apellido y Nombre	DNI/CUIT/CUIL	Cargo	Vto. mandato

### VIII. Representantes Legales.

El mandato de los representantes legales se entenderá vigente y/o prorrogados hasta tanto el Banco no sea notificado por escrito de cualquier modificación que se produzca y haya acusado recibo por escrito de dicha notificación.

Representante Legal 1			
Nombre y Apellido:		DNI/UIL	
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
Domicilio real:			
Ciudad:		Provincia:	
Estado civil		Datos cónyuge/conviviente:	
Nombre y Apellido:		DNI/UIL	
E-mail:			
Cargo / carácter legal			
Declaraciones juradas conforme los términos de las cláusulas 3, 4, 5, 6 de la sección VII			
Declaración Jurada sobre la condición de "Persona Expuesta Políticamente" (PEP).	SI	NO	
Declaración Jurada sobre la condición de "Sujeto Obligado" (SO).	SI	NO	
Declaración Jurada sobre FATCA.	SI	NO	
Declaración Jurada sobre OCDE.	SI	NO	
Observaciones			

Representante Legal 2			
Nombre y Apellido:		DNI/UIL	
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:	
Domicilio real:			
Ciudad:		Provincia:	
Estado civil		Datos cónyuge/conviviente:	
Nombre y Apellido:		DNI/UIL	
E-mail:			
Cargo / carácter legal			
Declaraciones juradas conforme los términos de las cláusulas 3, 4, 5, 6 de la sección VII			
Declaración Jurada sobre la condición de "Persona Expuesta Políticamente" (PEP).	SI	NO	
Declaración Jurada sobre la condición de "Sujeto Obligado" (SO).	SI	NO	
Declaración Jurada sobre FATCA.	SI	NO	
Declaración Jurada sobre OCDE.	SI	NO	
Observaciones			

### IX. Firmantes y esquema de firmas.

El mandato de los firmantes se entenderá vigente, en los términos declarados en el presente, hasta tanto el Banco no sea notificado por escrito de cualquier modificación que se produzca, y ésta haya acusado recibo por escrito de dicha notificación. El Cliente reconoce que deberá comunicar inmediatamente a el Banco la revocación de poderes o mandatos relativos a los firmantes y/o autorizados a utilizar la Cuenta aceptando

ser exclusivo responsable por las consecuencias que pudieran derivar de la falta de comunicación en tiempo a el Banco.

Firmante 1											
Nombre y Apellido:								DNI/CUIL			
Fecha de nacimiento:								Nacionalidad:			
Domicilio real:											
Ciudad:								Provincia:			
Estado civil								Datos cónyuge/conviviente:			
Nombre y Apellido:								DNI/CUIL			
E-mail:											
Cargo / carácter legal											
CATEGORÍA esquema de firmas:				A	B	C	Facultades:		<b>Op. Regulares</b>		<b>Préstamos</b>
Esquema de firmas para <b>op. regulares</b>				Individual:				Conjunta con:			
Esquema de firmas para <b>préstamos</b>				Individual:				Conjunta con:			
Declaraciones juradas conforme los términos de las cláusulas 3, 4, 5, 6 de la sección VII											
Declaración Jurada sobre la condición de "Persona Expuesta Políticamente" (PEP).								SI	NO		
Declaración Jurada sobre la condición de "Sujeto Obligado" (SO).								SI	NO		
Declaración Jurada sobre FATCA.								SI	NO		
Declaración Jurada sobre OCDE.								SI	NO		
Observaciones											

Firmante 2											
Nombre y Apellido:								DNI/CUIL			
Fecha de nacimiento:								Nacionalidad:			
Domicilio real:											
Ciudad:								Provincia:			
Estado civil								Datos cónyuge/conviviente:			
Nombre y Apellido:								DNI/CUIL			
E-mail:											
Cargo / carácter legal											
CATEGORÍA esquema de firmas:				A	B	C	Facultades:		<b>Op. Regulares</b>		<b>Préstamos</b>
Esquema de firmas para <b>op. regulares</b>				Individual:				Conjunta con:			
Esquema de firmas para <b>préstamos</b>				Individual:				Conjunta con:			
Declaraciones juradas conforme los términos de las cláusulas 3, 4, 5, 6 de la sección VII											
Declaración Jurada sobre la condición de "Persona Expuesta Políticamente" (PEP).								SI	NO		
Declaración Jurada sobre la condición de "Sujeto Obligado" (SO).								SI	NO		
Declaración Jurada sobre FATCA.								SI	NO		
Declaración Jurada sobre OCDE.								SI	NO		
Observaciones											

Firmante 3											
Nombre y Apellido:								DNI/CUIL			
Fecha de nacimiento:								Nacionalidad:			
Domicilio real:											
Ciudad:								Provincia:			
Estado civil								Datos cónyuge/conviviente:			
Nombre y Apellido:								DNI/CUIL			
E-mail:											
Cargo / carácter legal											
CATEGORÍA esquema de firmas:				A	B	C	Facultades:		<b>Op. Regulares</b>		<b>Préstamos</b>
Esquema de firmas para <b>op. regulares</b>				Individual:				Conjunta con:			
Esquema de firmas para <b>préstamos</b>				Individual:				Conjunta con:			
Declaraciones juradas conforme los términos de las cláusulas 3, 4, 5, 6 de la sección VII											

Declaración Jurada sobre la condición de "Persona Expuesta Políticamente" (PEP).	SI	NO
Declaración Jurada sobre la condición de "Sujeto Obligado" (SO).	SI	NO
Declaración Jurada sobre FATCA.	SI	NO
Declaración Jurada sobre OCDE.	SI	NO
Observaciones		

Firmante 4										
Nombre y Apellido:					DNI/CUIL					
Fecha de nacimiento:				Nacionalidad:						
Domicilio real:										
Ciudad:					Provincia:					
Estado civil					Datos cónyuge/conviviente:					
Nombre y Apellido:					DNI/CUIL					
E-mail:										
Cargo / carácter legal										
CATEGORÍA esquema de firmas:	A	B	C	Facultades:	Op. Regulares		Préstamos			
Esquema de firmas para <b>op. regulares</b>				Individual:			Conjunta con:			
Esquema de firmas para <b>préstamos</b>				Individual:			Conjunta con:			
<b>Declaraciones juradas conforme los términos de las cláusulas 3, 4, 5, 6 de la sección VII</b>										
Declaración Jurada sobre la condición de "Persona Expuesta Políticamente" (PEP).					SI					NO
Declaración Jurada sobre la condición de "Sujeto Obligado" (SO).					SI					NO
Declaración Jurada sobre FATCA.					SI					NO
Declaración Jurada sobre OCDE.					SI					NO
Observaciones										

**En consecuencia, el esquema de firmas resultante es el siguiente:**

Esquema de Firmas para la facultad <b>OPERACIONES REGULARES</b>						
LÍMITE de/hasta	Esquema 1	Esquema 2	Esquema 3	Esquema 4	Esquema 5	Esquema 6

Esquema de Firmas para la facultad <b>PRÉSTAMOS</b>						
LÍMITE de/hasta	Esquema 1	Esquema 2	Esquema 3	Esquema 4	Esquema 5	Esquema 6

VERIFICACIÓN por parte del Banco	
----------------------------------	--

**X. Productos Solicitados.**

Caja de Ahorro Especial en Pesos	
Caja de Ahorro Especial en Dólares	

Cuenta Corriente Bancaria	
Cheque de Pago Diferido (CPD)	
Cheque Pago Común (CPC)	

**Observaciones:**

El presente se suscribe en tantos ejemplares cuantas partes haya, y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, entregándose en este acto al Cliente, un ejemplar del mismo a cada uno de ellos, junto a los ejemplares de los instrumentos que precedentemente se mencionan y que integran

el presente, debidamente intervenidos por un funcionario del Banco, los cuales el Cliente manifiesta recibir de conformidad. El Cliente declara conocer y aceptar que podrá solicitar al Banco copia del mismo en cualquier momento, el que se encontrará a su disposición en la sucursal de radicación de sus productos.

<b>Titular o Cliente (Persona Humana) o Representante Legal 1 (Persona Jurídica)</b>	
Nombre y Apellido:	Firma
Tipo y Doc. N°:	
<b>Cónyuge/Conviviente (de tratarse el Cliente o Titular de una persona humana)</b>	
Nombre y Apellido:	Firma
Tipo y Doc. N°:	

<b>Representante Legal 2 (Persona Jurídica)</b>	
Nombre y Apellido:	Firma
Tipo y Doc. N°:	

<b>Firmante 1 (Persona Jurídica o Persona Humana)</b>	
Nombre y Apellido:	Firma
Tipo y Doc. N°:	

<b>Firmante 2 (Persona Jurídica o Persona Humana)</b>	
Nombre y Apellido:	Firma
Tipo y Doc. N°:	

<b>Firmante 3 (Persona Jurídica o Persona Humana)</b>	
Nombre y Apellido:	Firma
Tipo y Doc. N°:	

<b>Firmante 4 (Persona Jurídica o Persona Humana)</b>	
Nombre y Apellido:	Firma
Tipo y Doc. N°:	

<b>Verificó</b>

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello

<b>Autorizó</b>

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello